



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 12/2020 COLCAPIRHUA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de aprobación del "Reglamento Municipal para la Provisión Alimentos a Estudiantes de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio de la Gestión 2020" del Municipio de Colcapirhua, en el marco de lo dispuesto en la Ley Municipal N° 277 de 13 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO I:

Que, mediante el Informe Técnico con CITE: EDU/ 324/2020, de 17 de noviembre de 2020, suscrita por la Lic. Ariana M. Encinas Orellana – Encargada de Educación con el visto del Ing. Iván Quispe Sidar – Director de Desarrollo Humano, y el Abog. Darío Saavedra Núñez – Secretario Municipal de Fortalecimiento Institucional y Social, mediante el cual, concluye que con el fin de cumplir con los compromisos asumidos con los padres de familia del distrito escolar de municipio de Colcapirhua para la entrega de las canastas estudiantiles a los niveles inicial, primaria, secundaria y especial en las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, en la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua, por lo que recomienda la aprobación del "Reglamento Municipal para la Provisión Alimentos a Estudiantes de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio de la Gestión 2020" del Municipio de Colcapirhua" y su posterior aprobación mediante Decreto Municipal.

Que, el Informe legal N° A.L./141/2020 de 17 de noviembre de 2020, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable, recomienda al alcalde y al gabinete municipal conformado por los Secretarios Municipales, aprueben mediante Decreto Municipal el "Reglamento Municipal para la Provisión Alimentos a Estudiantes de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio de la Gestión 2020" del Municipio de Colcapirhua", ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO II:

Que, la **Constitución Política del Estado en el Artículo 16. I** señala que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación; de la misma manera el Artículo 37 dispone que el **Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.** Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, así mismo el Artículo 235, numeral 1), del mismo cuerpo legal se determina que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **Cumplir la Constitución y las Leyes**, así como el Artículo 283, que indica que **"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"**.

Asimismo, en el Artículo 82, parágrafo 11 prescribe que: **"El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley"**.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: **"La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"**.

Que, el artículo 405 de la Constitución Política del Estado, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" en su artículo 110, párrafo II, 2 refiere de las TRANSFERENCIA: **II. Las entidades territoriales autónomas podrán: 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.**

La Ley N° 622 de fecha 29 de diciembre de 2014 de "Alimentación Escolar en el marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural", en su Artículo 4 determina además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en las Leyes N° 144 "Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria" de 26 de junio de 2011, N° 300 "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien" de 15 de octubre de 2012 y N° 338 "Ley de OEC y OECOM de 26 de enero de 2013, dispone que para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria" - el principio señalado en el inciso c) **Provisión Permanente de Alimentos: que señala "las entidades territoriales autónomas responsables de proveer la Alimentación Complementaria Escolar, lo efectuarán permanentemente durante todos los días de la gestión educativa, con alimentos sanos, inocuos, de calidad, nutritivos y culturalmente apropiados, provenientes de la producción local y nacional";** asimismo, el inciso a) del Artículo 11 de la señalada Ley N° 622 establece entre las responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales **"a) Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas"**.

Que, el **Decreto Supremo N° 2167 de 29 de octubre de 2014**, referente a la Política de Alimentación y Nutrición, en sus principios establece en el inciso a) que "Los alimentos son una fuente de vida. Los alimentos no son una mercancía, sino, un derecho humano que influye en las dimensiones social, cultural, económica y política de la vida de las personas y las comunidades".

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos municipales**, establece en el Artículo 18 que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales**, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. Por otro lado, en el **Numeral 4 del Artículo 26**, señala que **la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en sus párrafo III artículo 38, señala que: **"Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Párrafo V del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado"**.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 3 establece que: **"(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."**





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, la **Ley N° 602 del 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos**, en el Artículo 39, inciso c), numeral 1), señala; Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, la **Ley N° 1307 de 29 de junio de 2020**, señala; "la presente Ley tiene por objeto establecer la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015 de Promoción para la inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera — FPTEPH con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia de Coronavirus COVID - 19 y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas.

Que, el **Decreto Supremo N° 2342 del 29 de abril de 2015**, que reglamenta la Ley N° 602 del 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos.

Que, en virtud al **Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, vigente por el inciso r) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019**, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, se autoriza al Órgano Ejecutivo, transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie a personas naturales, con el objetivo de estimular actividad de desarrollo y salud asimismo establece que para realizar transferencias público privadas, las entidades deberán estar autorizadas mediante Decreto Supremo y contar con reglamentación específica. De la misma manera y de conformidad al Parágrafo II del precitado Artículo, las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades o proyectos, que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad mediante norma expresa.

Que, el **Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020**, declara situación de emergencia nacional por presencia del brote Coronavirus (COVID -19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio naturales y antrópicas en el territorio nacional, autorizando, en el marco de sus atribuciones y competencias, a las entidades territoriales autónomas realizar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar la pandemia.

Que, el **Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020**, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el **Decreto Supremo N° 4199 del 21 de marzo de 2020**, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COM-19).

Que, el **Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020** dispone la otorgación de una Canasta Familiar a los hogares bolivianos con menores ingresos, misma que será distribuida en todo el territorio nacional.

La **Ley Municipal Autónoma Nro. 254 de fecha 16 de junio de 2020**, tiene por objeto **Declarar Emergencia Sanitaria en el Municipio de Colcapirhua**, por la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID - 19), en protección al derecho fundamental a la vida y salud de la población.

Que, mediante **Ley Municipal N° 275, de 03 de noviembre de 2020**, se aprueba la Octava Modificación Presupuestaria, con el fin de crear la Apertura Programática 21-0000-015 de (Provisión de Alimentos a Estudiantes del Distrito Escolar del Municipio de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Colcapirhua por Emergencia del COVID-19), y así poder contar con los recursos económico necesarios para la provisión de alimentos al distrito escolar del Municipio de Colcapirhua.

Que, la **Ley Municipal N° 277 de 13 de noviembre de 2020**, que en artículo 5, establece que: El Órgano Ejecutivo Municipal de manera inmediata deberá emitir la reglamentación correspondiente para la aplicación de la presente Ley Municipal Autonómica, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°4126 y demás normativas vigentes.

Es en ese entendido, que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, debe emitir el Reglamento Municipal para la Provisión de Alimentos para Estudiantes de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio de la Gestión 2020 del Municipio Colcapirhua, objeto contar con un instrumento normativo que permita dar cumplimiento con los procedimientos, responsabilidades y requisitos, estableciendo la transferencia público-privada excepcional de la Ley Municipal N° 277, de 13 de noviembre de 2020, en beneficio de los estudiantes formalmente inscritos en la gestión 2020 (que cuenten con RUDE) en los niveles inicial, primaria, secundaria y especial en las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, de la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;



DECRETA

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PARA ESTUDIANTES DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO DE LA GESTION 2020 DEL MUNICIPIO COLCAPIRHUA", constituido en sus seis (6) Capítulos y dieciocho (18) Artículos y sus disposiciones transitorias, finales y anexos, mismo que forma parte integrante e indisoluble del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- Encomendar el cumplimiento y seguimiento de la presente Decreto Municipal, a las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo Municipal, Direcciones y Unidades correspondientes del GAM de Colcapirhua.

TERCERO.- Encomendar que el presente Decreto Municipal entrara en vigencia una vez publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CUARTO.- Derogar y abrogar toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Freddy Julio Vega
SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Arg. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Ing. Adriano B. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Dr. Danilo Saavedra Nuñez
SECRETARÍA MUNICIPAL DE FORT
INSTITUCIONAL Y DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA